

RADICACION: 0800131530072023004800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERREROSOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD JG ENERGIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso el proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita que se le conceda el termino de 20 días hábiles a efectos de presentar un dictamen pericial para determinar los los gastos asumidos por la Sociedad JG Energía S.A.S. para atender los compromisos inobservados por Ferresoluciones y Servicios S.A.S., los cuales deben ser cruzados y descontados de las facturas electrónicas FFE 8 y FFE 9.- Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 27 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEITITRES (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, observa este despacho, que se encuentra pendiente resolver la petición presentada vía correo electrónico el día 2 de junio del 2023; a las 15:15 P.M., por el Dr. JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, en su calidad de apoderado judicial de la Sociedad JG ENERGÍA S.A.S., por medio del cual solicita un término de 20 días hábiles para la presentación de un dictamen pericial a efectos de determinar los gastos asumidos por la Sociedad JG Energía S.A.S. para atender los compromisos inobservados por Ferresoluciones y Servicios S.A.S., los cuales deben ser cruzados y descontados de las facturas electrónicas FFE 8 y FFE 9.-

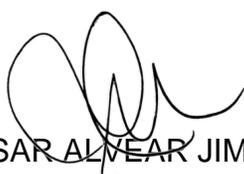
Por consiguiente, y ante lo solicitado esta agencia judicial de conformidad con lo dispuesto el artículo 226 y subsiguientes del Código General del Proceso, provendrá a concederle un término de quince (15) días hábiles a partir del presente auto a efecto de que presente el dictamen pericial solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédasele un término de término de quince (15) días hábiles a partir del presente auto a la parte demandante, para que presente el dictamen pericial solicitado a fin de determinar los gastos asumidos por la Sociedad JG Energía S.A.S. para atender los compromisos inobservados por Ferresoluciones y Servicios S.A.S., los cuales deben ser cruzados y descontados de las facturas electrónicas FFE 8 y FFE 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez